



UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1895/2023
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023

Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico de la apoderada legal. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).
Folios: 0120705/07/23; 0128293/11/23; 0128414/11/23.
Expediente: TR-RME-153.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 10 de noviembre de 2023, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0128293/11/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual, Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. en su carácter de persona física con actividad empresarial, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1751/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, resultado de la evaluación del trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresado el 25 de julio de 2023 y registrado con número de folio 0120705/07/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 25 de julio de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual presentó la solicitud de Autorización para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, al que se le asignó el número de folio 0120705/07/23.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1751/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información faltante para obtener la Autorización para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la LFTAIP al **PROMOVENTE** el 27 de octubre de 2023.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1895/2023
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023

- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 10 de noviembre de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual presentó información solicitada en el oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1751/2023 de fecha 24 de octubre de 2023; al que se le asignó el número de folio 0128293/11/23.
- IV. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 14 de noviembre de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 15 del mismo mes y año, mediante el cual presentó información en alcance a los folios 0120705/07/23 y 0128293/11/23; al que se le asignó el número de folio 0128414/11/23.

X

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 15, 16, y 17, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas el 02 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), está considerada la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **PROMOVENTE** presentó copia simple de inscripción Constancia de Situación Fiscal, que incluye si clave de Registro Federal de contribuyentes (R.F.C.), que lo acredita como persona física con actividad empresarial.

m





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1895/2023
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023

VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente y en los artículos 15, 16, y 17, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos:

1. Escrito sin número de fecha 25 de julio de 2023, con la solicitud para la Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el **PROMOVENTE**.
2. Formatos FF-ASEA-004 para la solicitud de la autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 25 de julio de 2023, firmados por el **PROMOVENTE** y responsable de la instalación.
3. Escrito libre que contiene el listado de las unidades de recolección y transporte.
4. Escrito libre con el nombre de las empresas generadoras de los residuos de manejo especial que se pretenden recolectar y transportar.
5. Escrito libre con el nombre de las empresas a las cuales se mandan los residuos de manejo especial.
6. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal del **PROMOVENTE**, que lo acredita como persona física con actividad empresarial.
7. Copia simple de la identificación oficial a nombre del **PROMOVENTE**, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
8. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de los residuos de manejo especial en las unidades de recolección y transporte.
9. Plano general del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
10. Copia simple del plano de distribución.
11. Croquis de localización del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte, incluyendo memoria fotográfica.
12. Diagrama de flujo donde se indican los puntos de generación de los residuos de manejo especial en el domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
13. Escrito libre que contiene el Plan y programa anual de capacitación.
14. Escrito libre que contiene el organigrama y las funciones del personal del **PROMOVENTE**.
15. Escrito libre que contiene el Plan de Respuesta a Emergencias.
16. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.
17. Copia simple de tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
18. Copia simple del Permiso único para el servicio de autotransporte federal de carga en la especialidad de materiales y residuos peligrosos en caminos de jurisdicción federal, emitido por SCT.
19. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como el listado de productos a transportar por la unidad, emitidos por la SCT.
20. Copia simple de la Póliza de seguro vigente de las unidades tipo tractor, en la que se ampara la responsabilidad civil por daños a terceros, responsabilidad civil por daños ocasionados por la carga y responsabilidad civil ecológica.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1895/2023
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023

21. Copia simple del endoso de la póliza de seguro en donde se hacen extensivas las coberturas por responsabilidad civil por daños a terceros, responsabilidad civil por daños ocasionados por la carga y responsabilidad civil ecológica a las unidades de arrastre.
22. Copia simple de la factura de propiedad, a nombre del **PROMOVENTE**, de las unidades de recolección y transporte.
23. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.
24. Escritos sin número de fecha 10 y 15 de noviembre de 2023 que contiene información adicional y anexos solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1751/2023 de fecha 24 de octubre de 2023.

X

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95, de la Ley de Hidrocarburos; 1, 5, fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 15, 16 y 17 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter; 34 Bis, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	30-ASEA-T-RME-24-23
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTIAP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Domicilio de encierro de las unidades	Calle 18 de marzo sin número, Ejido Flores Magón, C.P. 92900, Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. 20° 30' 40.6" N; 97° 29' 41.7" W

SEGUNDO.- La presente autorización ampara única y exclusivamente a 23 (veintitrés) unidades de recolección y transporte, para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con los datos siguientes:

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	0919CAEJ2808 2017230301000	Caja cerrada	Isuzu	2009	3MGN1R750 9M000041	16AG6H	2035084	4 Ton
2.	0919CAEJ2808 2017230301002	Caja seca	Isuzu	2009	3MGN1R758 9M000045	36AP2H	2463100	12 Ton

Handwritten signature and initials.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/1895/2023
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
3.	0919CAEJ2808 2017230301004	Tractor	International	2010	2HSCUAPR 2AC195032	41AS2T	2945428	15 Ton
4.	0919CAEJ2808 2017230301003	Tractor	International	2011	3HSCWAPR 2BN265106	82AP2H	2632243	17 Ton
5.	0919CAEJ2808 2017230301005	Tractor	Kenworth	2020	3WKYDPOX 8LF510391	41AR1G	2635121	17 Ton
6.	0919CAEJ2808 2017230301011	Tractor	Kenworth	2016	3WKAD40X 3GF863711	40AS2T	2945426	17 Ton
7.	0919CAEJ2808 2017230301016	Tractor	Freightliner	2016	3AKJGLDR6 GSHM6522	78AY4K	3037394	15 Ton
8.	0919CAEJ2808 2017230301017	Tractor	Freightliner	2019	3AKJGLDR7 KDKR2274	79AY4K	3037395	17 Ton
9.	0919CAEJ2808 2017230301001	Caja seca	Atro	2020	3EL4TMS42 L6002123	24UG6L	2463098	15 Ton
10.	0919CAEJ2808 2017230301001	Volteo	Atro	2020	3EL4NNS44 L6002124	25UG6L	2463099	12 Ton
11.	0919CAEJ2808 2017230301007	Volteo	Atro	2022	3ELDNNS47 N6000452	30UK3M	2635123	15 Ton
12.	0919CAEJ2808 2017230301010	Volteo	Atro	2022	3ELDNNS43 N6000450	33UK3M	2635124	15 Ton
13.	0919CAEJ2808 2017230301008	Tanque	Atro	2022	3ELDUNS58 N6002464	31UK3M	2635125	17 Ton
14.	0919CAEJ2808 2017230301006	Plataforma	Atro	2022	3ELDKMS40 N6002465	29UK3M	2635122	15 Ton
15.	0919CAEJ2808 2017230301009	Tanque	Atro	2022	3ELDUNS50 N6000448	32UK3M	2635126	15 Ton
16.	0919CAEJ2808 2017230301012	Góndola	El Mexicano	2023	3T9VA2925 PM081047	95UK3M	2945427	17 Ton
17.	0919CAEJ2808 2017230301013	Volteo	Atro	2023	3ELDNMS43 P6001952	04UL1D	2945456	12 Ton
18.	0919CAEJ2808 2017230301015	Volteo	El Mexicano	2023	3T9VA2921P M081062	36UL1D	3037269	15 Ton
19.	0919CAEJ2808 2017230301018	Plataforma	Atro	2024	3ELDKMS43 R6000618	67UL1D	3037396	30 Ton
20.	0919CAEJ2808 2017230301021	Volteo	El Mexicano	2024	3T9VA2922 RM081008	70UL1D	3037398	15 Ton
21.	0919CAEJ2808 2017230301020	Volteo	El Mexicano	2024	3T9VA2924 RM081009	69UL1D	3037397	15 Ton
22.	0919CAEJ2808 2017230301019	Volteo	El Mexicano	2024	3T9VA293X RM081010	68UL1D	3037399	17 Ton
23.	0919CAEJ2808 2017230301022	Volteo	El Mexicano	2024	3T9VA2931R M081011	73UL1D	3037403	17 Ton

La unidad identificada con número de serie 3WKYD40XXJF505706 no forma parte de la presente autorización, toda vez que el PROMOVENTE no presentó en la solicitud inicial registrada con número de folio 0120705/07/23 ni en la información complementaria o en alcance, registradas con número de folio 0128293/11/23 y 0128414/11/23 respectivamente, copia simple de la póliza de seguro vigente, cuya cobertura ampare responsabilidad civil por daños a terceros, responsabilidad civil por daños ocasionados por la carga y responsabilidad civil ecológica para las siguientes unidades





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1895/2023
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente Autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Residuos alimenticios (basura, sólidos de basura generados dentro de los campamentos de perforación por el personal).
2.	Aguas residuales (industriales, derivadas de proceso y/o sanitarias) provenientes de los campamentos instalados en los pozos y/o baterías donde se concentran las cuadrillas de trabajo para realizar perforación y/o reparación de pozos.
3.	Cenizas y sólidos carbonosos (productos de la combustión por el uso del quemador ecológico instalado dentro de la macroperas y/o pozos.
4.	Recortes de perforación lodos y sedimentos derivados de la industria petrolera, base agua.
5.	Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición (escombros provenientes de demolición).
6.	Metal ferroso, limalla, colilla de soldadura, escoria, etc. (limaduras de hierro, chatarra).
7.	Envases plásticos (envases PET, cubre roscas).
8.	Unicel, poliestireno (contenedores de comida).
9.	Residuos tecnológicos y/o electrónicos (computadoras, balastras, lámparas fluorescentes).
10.	Otros residuos orgánicos, tierra y materiales semejantes, a suelos contaminados y/o impregnado con hidrocarburos, lodos, recortes de perforación o fluidos base agua.
11.	Cemento y barita proveniente del sector hidrocarburos que no estén mezclados o se usen como aglutinantes para asbesto u otros que presenten características de peligrosidad.
12.	Otros residuos orgánicos, tierra y metales semejantes a suelos contaminados, y/o impregnados con hidrocarburos, lodos, recortes de perforación o fluidos base aceite. ⁽¹⁾
13.	Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de proceso.
14.	Lodos de tratamiento de aguas residuales, que no rebasen los límites máximos permisibles de las normas oficiales mexicanas.
15.	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de **residuos de manejo especial** provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

(1) Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la NOM-052-SEMARNAT-2005.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1895/2023
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023

cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio, y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o., fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por conducto de la **USIVI** está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, y 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- 1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización, siempre y cuando, estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1895/2023
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023

- La presente autorización podrá ser prorrogada por única ocasión, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a (45) **cuarenta y cinco días hábiles** previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
- El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Asimismo, el **PROMOVENTE** comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que la responsabilidad del **PROMOVENTE** terminará cuando entreguen los residuos de manejo especial al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
- El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada manifiesto de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, **no transporte al mismo tiempo residuos peligrosos** u otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
- El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en el AAR de esta **AGENCIA** escrito libre dirigido a esta **DGGEERC**, en los meses de **abril-mayo**, un informe anual en **formato electrónico (no impreso)** sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1895/2023
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023

7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, escrito libre dirigido a la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en los meses de **abril-mayo**, un **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes** en formato **electrónico (no impreso)**, de la presente Autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, en formato **electrónico**. Asimismo, deberá entregar en el AAR de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento, y documentales en formato **electrónico (no impreso)** de dicho informe, a la **UGI (DGGEERC)** de esta **AGENCIA**.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para las unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81, y 82, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76, y 77, de su Reglamento y 16, fracción II (inciso j) de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial autorizados, en las instalaciones o áreas de Recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el **PROMOVENTE**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA*, publicadas en el DOF el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de Recolección y Transporte y el manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1895/2023
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023

programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.

12. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial.
13. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
14. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, a efecto de que se determine lo procedente.
15. El lavado de las unidades de Recolección y Transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de Recolección y Transporte.
17. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos de manejo especial que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1895/2023
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023

19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-053 "Modificación al Registro del Plan de Manejo o a la Autorización de Prestación de Servicios de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos" y el (formato FF-ASEA-010), conforme a lo establecido en el artículo 28, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la **Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** indicados en el **RESUELVE TERCERO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1895/2023
Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023

del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Archivar el expediente con el número de folio 0120705/07/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del [redacted] como persona física con actividad empresarial; lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAI y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. Rodulfo de la Fuente Pérez.- Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ASEA.

Folios 0120705/07/23; 0128293/11/23; 0128414/11/23. Expediente: TR-RME-153.

